



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tél. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org
www.quebrantahuesos.org



GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL
DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

13 MAYO 2014

HORA:
ENTRADA n.º

Dirección General de Conservación del Medio Natural
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Gobierno de Aragón
San Pedro Nolasco 7
50.071 Zaragoza

Zaragoza, 12 de mayo de 2014

D. Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I.: 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con sede en la Plaza San Pedro Nolasco 1, 4-F de Zaragoza.

EXPONE:

Primero:

Que con fecha 30-4-2014 recibimos por correo electrónico el Plan Rector de Uso y gestión (PRUG) del Parque Natural Los Valles Occidentales, con el fin de poder realizar las últimas observaciones e indicaciones al mismo.

Segundo:

En respuesta al envío del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y una vez revisada la documentación disponible, realizamos las siguientes observaciones.

Tercero:

En el texto del Decreto, aunque se señala la existencia de una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de dos Lugares de Interés Comunitario (LIC), no se incorporan las medidas específicas de conservación de los hábitats y de las especies (Directiva Hábitats 92/43/CEE y Directiva Aves 79/409/CEE). En concreto el Decreto y el PRUG, deberían incluir:

- para las Zonas de Especial Conservación (ZEC), las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares. (Artículo 6 de la Directiva de Hábitats)

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

-Con respecto a la ZEPA, las medidas adecuadas para evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. (Artículo 5. 4, de la Directiva de Aves).

Cuarto:

En el capítulo II. Normativa de Uso y gestión, del Decreto, habría que detallar la obligación derivada de las Directivas (92/43/CEE y 79/409/CEE), así como incorporar los correspondientes apartados que incluyan las medidas de conservación necesarias y las medidas para evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las aves. En caso de no ser así, se estarán incumpliendo las Directivas y por supuesto la legislación del Estado que las ha transpuesto al ordenamiento jurídico español.

Quinto:

En el artículo 7 del Decreto no existe referencia alguna a la obligación de una ordenación especial de las actividades forestales de extracción de madera de los bosques. Debería haber una referencia más explícita a esta actividad, posiblemente con prioridad a la protección frente a incendios y a la extracción de setas y frutos.

Sexto:

En el artículo 8 del Decreto se debería disponer de un plan específico derivado del PRUG, con directrices que integren la gestión de las poblaciones afectadas por la actividad cinegética, y a las que se vinculen los Planes Técnicos de Caza y de la Reserva de Caza.

Séptimo:

En el artículo 12 del Decreto se deberían fijar de manera más precisa los usos turísticos y deportivos que se consideran en el Espacio Natural Protegido (ENP), incorporando orientaciones para la gestión de los nuevos que puedan aparecer.

Octavo:

En el artículo 17 del Decreto, se escribe, Vigencia y revisión del Plan de Recuperación. Debe decir del PRUG. Habría que hacer una lectura detallada del decreto y los anexos , para subsanar éste y otros errores.

Noveno:

En el artículo 17 del Decreto se expone que el Plan podrá revisarse conforme se produzcan variaciones sustanciales en la realidad física del ENP. Esta definición es imprecisa, ya que la realidad física del ENP, es casi seguro que

no va a variar, pero si el estado de conservación de los hábitats y las especies.

Décimo:

En el Anexo V del PRUG, PROGRAMAS DE ACTUACIONES habría que incluir las acciones de conservación para las aves y sus hábitats y a para los hábitats y los hábitats de las especies, que motivaron la declaración de la ZEPA y las ZEC.

Undécimo:

El anexo VI del PRUG: la cartografía presentada no es clara, es necesario mejorarla.

Duodécimo:

La calificación de "tradicionales " a actividades y usos, exige una explicación de mayor precisión, sin la que no es comprensible y seguramente ni ajustada a la seguridad jurídica que exige el PRUG.

Decimotercero

Es preciso asegurarse de que el periodo de 10 hasta la revisión es prudente, ya que normalmente los planes en general son de 4 o 5 años de vigencia. Es probable que sea necesaria una revisión mucho antes de los 10 años. Seguramente el principio de precaución aconseje una primera revisión o ajuste al año de vigencia.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITAMOS:

Que se tengan en cuenta las sugerencias anteriormente expuestas.


Fdo. Presidente de la FCQ
Juan Antonio Gil